



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000370-2024-ATU/GG-OA

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTO: El Informe N° D-000214-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000047-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento citado en el párrafo precedente se señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" (en adelante Directiva), cuyo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml>" e ingresar clave: 84EFB6246CC1000

objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”*;

Que, en el literal i) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes el Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, definido como *“Procedimiento orientado a regularizar la situación patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales faltantes, mediante la baja de los mismos.”*;

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”*;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, mediante Informe N° D-000033-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento presenta el plan y cronograma de actividades conducentes a la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Final de la Comisión de Inventario de Bienes Muebles Patrimoniales al 31.12.2023 (en adelante Comisión), lo que guarda relación con lo señalado en el numeral 36.2 del artículo 36 la Directiva, *“La OCP, dentro del año fiscal de presentado el inventario, ejecuta las recomendaciones consignadas en el Informe Final de Inventario, a fin de optimizar la gestión de bienes muebles patrimoniales.”*;

Que, en el numeral 3.5 del informe del visto la Unidad de Abastecimiento informa que, se han ejecutado las actividades de búsqueda, ubicación y conciliación de los bienes faltantes con aquellos con calidad de sobrantes, entre otras actividades, siendo informado a la jefatura de la Unidad de Abastecimiento a través de los Informes N° D-000086-2024-ATU-GG-OA-UA-SCML, N.º D-000147-2024-ATU-GG-OAUA-SCML y N° D-000176-2024-ATU-GG-OA-UA-SCML de fechas 24 de abril, 01 de julio y 05 de agosto de 2024, respectivamente, siendo que en este último se dio cuenta que hasta esa fecha se habían ubicado 292 bienes del total de 311 faltantes, quedando pendientes de ubicar 19 bienes;

Que, mediante el Informe del visto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja dieciséis (16) bienes por la causal prevista en el literal i) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva *“Saneamiento administrativo de bienes patrimoniales*

faltantes”, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 10,313.14 (Diez mil trescientos trece con 14/100 soles), el detalle y características de éstos se encuentran en el Anexo N° 01 que adjuntan al expediente. Sobre los bienes faltantes la citada unidad adjunta al expediente el Anexo N° 02, el cual contiene el nombre de las personas y detalle de las cartas notariales cursadas solicitando la devolución de los bienes. Esta situación, sustentan, se condice con lo señalado en el literal b) del artículo 44 de la Directiva: “*No sea posible recuperar el bien mueble patrimonial, a pesar de los requerimientos efectuados a quien lo posee o cuando del análisis del costo beneficio se establezca que el costo de recuperar el bien mueble patrimonial resulte oneroso.*”; en ese contexto, solicitan que la Oficina de Administración emita el respectivo acto resolutivo;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de dieciséis (16) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de *Saneamiento administrativo de bienes patrimoniales faltantes*, siendo el valor total neto de estos S/ 10,313.14 (Diez mil trescientos trece con 14/100 soles), valor actualizado al mes de agosto de 2024. Las características y valores de cada bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

Artículo 3°. – Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese,
RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO Nº 01
RELACION DETALLADA DE BIENES FALTANTES - INVENTARIO 2023

ITEM	CODIGO SBN	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO 31.08.2024	USUARIO RESPONSABLE	UNIDAD ORGANICA
1	462252150245	ESTABILIZADOR	A&A	ESTABAUTOR.E/SOLIDO	2112171010ESTA-3K	1503.020904	1,009.45	DANIEL DARRIGO MARTINEZ	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
2	462252150257	ESTABILIZADOR	A&A	ESTABAUTOR.E/SOLIDO	2112171015ESTA-3K	1503.020904	1,009.45	DANIEL DARRIGO MARTINEZ	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
3	462252150310	ESTABILIZADOR	PEEK	8500#16387	SIN SERIE	9105.0301	30.00	DANIEL DARRIGO MARTINEZ	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
4	740895000075	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	GR-100015	XEC507026974	9105.0301	20.00	GERSON ALDEIR CASAVILCA HUAMAN	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
5	952214570099	CAMARA DE TUBO SELLADO	SIN MARCA	INACCESIBLE	INACCESIBLE	1503.020303	1.00	RONALD SEVILLA CABREJOS	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
6	746433760016	ESCALERA METALICA	SIN MARCA	3 PASOS	SIN SERIE	1503.020102	837.96	RONALD SEVILLA CABREJOS	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
7	746433900554	SILLA GIRATORIA DE METAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	9105.0303	342.20	RONALD SEVILLA CABREJOS	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
8	462290890006	TABLERO DE CONTROL ELECTRICO MC	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	1503.020904	3,185.32	RONALD SEVILLA CABREJOS	SUBDIRECCION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR
9	672203090022	ATORNILLADORA ELECTRICA	BOSCH	GSR180-L1	224000130	9105.0301	831.36	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
10	672227260013	COMPRESORA DE AIRE	SIN MARCA	DX500120DI	NH1607211166	1503.020999	909.40	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
11	6722272740001	LIADORA ELECTRICA	INGCO	RS4501.2	18073510591	9105.0301	571.00	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
12	672295930002	TALADRO ELECTRICO PORTATIL	BOSCH	G5B 18 VE-5	706000854	9105.0301	400.00	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
13	672295930022	TALADRO ELECTRICO PORTATIL	BOSCH	G5B 16RE	403000755	9105.0301	149.00	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
14	322299500001	WAFLEIRA	IMACO	LD-9004N	SIN SERIE	9105.0301	240.00	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
15	322299500002	WAFLEIRA	OSTER	CKSTSM3892053	SIN SERIE	9105.0301	240.00	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
16	322299500003	WAFLEIRA	OSTER	CKSTSM3892053	SIN SERIE	9105.0301	240.00	RUDY EMERSON ESPRITU BELLO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
							10,313.14		

